



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**ALTAMAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIÉN HAGA SUS VECES)**

Calle 15 No. 8 - 68 oficina 201

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Resolución 983 de 17 de noviembre de 2020

Expediente No. 3-2018-00618-476

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-49027

FECHA: 2021-09-08 16:52 PRO 808950 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
983 DE 17/11/2020 EXPEDIENTE
3-2018-00618-476
DESTINO: ALTAMAR Y CIA LTDA,
TIPO: OFICIO SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 983 de 17 de noviembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de su expedición.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Osmar Alejandro Pulido Rodriguez* Contratista
Revisó: *Juan Camilo Corredor* - Profesional Universitario
FOLIOS (5)

Beneficio a Empresarios (<http://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>) ¿Qué es el RUES? (</Home/About>)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

➤ [Inicio \(/\)](#)

« [Regresar \(/\)](#) »

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

➤ [Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

➤ [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

➤ [Estadísticas](#)

➤ ALTAMAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación

NIT 860071093 - 9

REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula 122648

Último Año Renovado 2003

Fecha de Renovacion 20030403

Fecha de Matricula 19790814

Fecha de Vigencia 20040505

Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CLL 15 NO. 8-68 OFC 201

Teléfono Comercial 3347772

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CLL 15 NO. 8-68 OFC 201

Beneficio a Empresarios (<http://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Fecha Ultima Actualización 20190309

> Inicio (/)

> Registros

Información Financiera

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

1999

2000

2001

2002

2003

 [Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0000122648&tipo=08090000\)](#)

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL
DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 820 de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Decretos Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Entidad, mediante oficio con radicado No. 3-2018-00618 del 20 de febrero de 2018, certificó el incumplimiento por parte de la sociedad **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **860.071.093-9** y Matrícula de Arrendador No. **412**, de la obligación de presentar el informe de arrendador con corte a 31 de diciembre de 2016, sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C., dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 (folios 1-2).

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho inició la presente investigación administrativa adelantada en contra de la sociedad **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Auto de Apertura No. **3012** del 16 de agosto de 2018. En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015, y en garantía del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del citado Auto de Apertura, otorgándole a la investigada el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informó que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente (folio 5). ~~NG~~

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".

Que el mencionado Auto de Apertura, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, citando a notificación personal mediante oficio con radicado No. 2-2018-50834 del 19 de octubre de 2018 (folio 10), el cual tiene causal de devolución, de conformidad con la guía de la empresa de mensajería No. YG207389308CO (folio 11); se procedió a realizar la publicación de la citación a notificación personal, desde el día 19 de noviembre de 2018, hasta el día 23 de noviembre del mismo cursante anual (folios 12-13).

Que se procedió a enviar aviso de notificación mediante oficio con radicado No. 2-2019-34087, del 02 de julio de 2019 (folio 14), el cual presenta causal de devolución según la guía No. YG233103184CO (folio 15); de conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó la publicación del aviso en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, fijado desde el día 29 de agosto de 2019, hasta el 04 de septiembre de 2019 (folios 16-18).

Que vencidos los términos legales y una vez revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, se encontró que la investigada NO presentó descargos frente al Auto de Apertura de la investigación.

Que continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No. 3992 del 25 de septiembre de 2019, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", indicándole el término de diez (10) días hábiles para allegar los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 (folio 19).

El citado Auto de Trámite se comunicó mediante oficio con radicado No.2-2019-55255 del 08 de octubre de 2019, el cual acredita causal de devolución según la guía de la empresa de mensajería No. YG242391736CO (folios 20-21). Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2º, y 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó aviso de comunicación en la página web oficial de la Entidad, el día 17 de octubre de 2019, desde las siete (7) a.m., hasta las 4:30 p.m. (folio 23).

Que conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".

conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Que revisado el Sistema de información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, como el expediente en físico, se encontró que la investigada **NO** presentó Alegatos de Conclusión.

Que la Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019**, "Por la cual se impone una sanción administrativa", en el marco de la investigación con expediente No. **3-2018-00618-476**, contra la sociedad **ALTAMAR Y CIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **860.071.093-9** y Matrícula de Arrendador No. **412**, por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte del 31 de diciembre de 2016 (ver folios 24 a 27).

Que proferida la respectiva Resolución sancionatoria, se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicado No. 2-2019-65713, con causal de devolución según guía No. YG247356943CO (folios 28-29). Que posteriormente, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA, se procedió a publicar la citación a notificación personal desde el día 02 de enero de 2019, hasta el día 10 de enero de 2019 (folios 30-31).

Posteriormente, se procedió al envío de aviso de notificación mediante radicado No. 2-2020-01797 del 16 de enero de 2020, con causal de devolución según guía No. YG250775066CO (folios 34-35). Que posteriormente, se procedió a publicar el aviso desde el día 14 de febrero de 2020, hasta el día 20 de febrero del presente cursante anual (folios 36 a 38).

Que revisado el Sistema de información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat (SIDIVIC), como el expediente en físico, se encontró que la investigada **NO** presentó recursos contra la Resolución No. **2620** del 19 de noviembre de 2019.

Que una vez revisada la Resolución No. **2620** del 19 de noviembre de 2019, se remite el expediente a esta Subdirección para aclarar el número de la Resolución No. **2620** del 19 de

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 4 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019"*.

noviembre de 2019, así como su artículo segundo, lo anterior con el fin de subsanar la actuación administrativa para efectos de proceder al cobro persuasivo de la sanción impuesta en el citado acto administrativo.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia de *Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)* en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo; 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio); y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría Distrital del Hábitat"*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*.

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".


3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, "*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020*".

4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, "*Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones*", la cual dispuso en su artículo 2º levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, "*Por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", en los siguientes términos:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*", estableció las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de 

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 6 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".

inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar la **Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019**, "~~Por la cual se impone una sanción administrativa~~", ya que involuntariamente se cometieron errores de digitación, en primer orden, relacionado con la fecha la misma, toda vez que en su encabezado, página siete (7), se estableció el número "2621", siendo lo correcto el **2620** (ver folio 27); y en su artículo segundo, con respecto a la identificación del sancionado, por cuanto erróneamente se hace mención a la sociedad **GPR CUADRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900375377 y matrícula de arrendador No. 20100136, en vez de a la sociedad **ALTAMAR Y CIA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **860.071.093-9** y Matrícula de Arrendador No. **412**, la cual es la correcta.

Esta Subdirección, precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a resolver la solicitud de apertura de investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

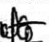
Así las cosas, las rectificaciones son las correcciones de errores formales de un acto administrativo y por ende se deben enmendar los errores de que adolece para hacer que tengan la exactitud necesaria, sin que ello configure una ilegalidad de los actos. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto administrativo, en cuanto se vuelve sobre él mismo y, al verificar que se incurre en un error material o formal, se procede a subsanarlo.

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 7 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".

En el caso particular, si bien es cierto que al expedir el acto administrativo que se aclara se determinó de manera incoherente el número de la misma en su encabezado, y que en su artículo segundo se hace mención a persona jurídica distinta de la investigada, este Despacho concluye que dicha circunstancia obedece a un mero error de forma, que en nada afecta el fondo de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio contra la sancionada, puesto que existen diversos medios de convicción que permiten de manera clara y precisa establecer que la sociedad arrendadora **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. **860.071.093-9** y Matrícula de Arrendador No. **412**, incumplió con las obligaciones legales del registrado, como por ejemplo: 1) La información descrita en el Auto de Apertura No. 3012 del 16 de agosto de 2018. 2) El material probatorio aportado oportuna y regularmente en el expediente. No. 3-2018-00618-476. 3) La certeza respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de la presente investigación administrativa. 4) Que una vez proferida la respectiva Resolución sancionatoria, se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo a la sociedad arrendadora **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, mediante radicado No. 2-2019-65713, con causal de devolución según guía No. YG247356943CO (folios 28-29). 5) Que posteriormente, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA, se procedió a publicar la citación a notificación personal desde el día 02 de enero de 2019, hasta el día 10 de enero de 2019, donde se identifica de manera idónea al investigado la sociedad arrendadora **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN** (folios 30-31). 6) Que posteriormente, se procedió al envío de aviso de notificación mediante radicado No. 2-2020-01797 del 16 de enero de 2020, con causal de devolución según guía No. YG250775066CO (folios 34-35).) Que finalmente, se procedió a publicar el aviso desde el día 14 de febrero de 2020, hasta el día 20 de febrero del presente cursante anual (folios 36 a 38), quedando surtida la notificación del acto administrativo, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 69, inciso 2°, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como corolario de lo manifestado, esta Subdirección procederá a rectificar la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción administrativa", a fin de perfeccionar la actuación surtida en el expediente No. **3-2018-00618-476**. 

RESOLUCIÓN No. 983 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 8 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-476

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el número de la resolución en la página siete (7) de la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019 "Por la cual se impone una sanción administrativa", en contra de la sociedad arrendadora **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 860.071.093-9 y Matrícula de Arrendador No. 412, el cual quedará así:

"RESOLUCIÓN No. 2620 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019".

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de esta Resolución al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad **ALTAMAR Y CIA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 860.071.093-9 y Matrícula de Arrendador No. 412, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus demás partes la Resolución No. 2620 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad arrendadora **ALTAMAR Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 860.071.093-9 y Matrícula de Arrendador No. 412, en calidad de sancionada dentro del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda